

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.807**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-001152-00
<b>DEMANDANTE</b>	MOISES GUILLERMO RENDON NARANJO
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

El señor MOISES GUILLERMO RENDON NARANJO, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre los valores determinados como costas y agencias en derecho en la Sentencia No.202 del 4 de octubre de 2017 proferida por este despacho, y la Sentencia 21 del 5 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Superior del Distrito de cali- Salara Laboral, encontrándose debidamente notificadas, ejecutoriadas y en firme.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en la Sentencia No.202 del 4 de octubre de 2017 proferida por este despacho, y la Sentencia 21 del 5 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Superior del Distrito de cali- Salara Laboral, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

*"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."*

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida, donde además se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la COLPENSIONES, a favor del señor **MOISES GUILLERMO RENDÓN NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.343.599 por el siguiente concepto:

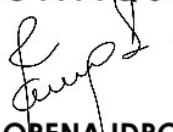
- a. **CONDENAR A COLPENSIONES** a pagar las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.108.526,00)** a favor del demandante.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la ejecutada COLPENSIONES un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: NEGAR** las medidas cautelares que se refieren a la obligación de hacer, y se **ABSTIENE** de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

La Juez,

